



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 44-430-31-89-001-2016-00095-01

Clase de Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JOSE SANTANDER ORTEGA VASQUEZ, DALMIRO CONTRERAS SILGADO, ALBEIRO JESUS MANJARREZ LUCAS, PEDRO JOSÉ NAVARRO GAMARRA, EIDER JOSÉ VILLAMIZAR ROJANO y JHON JAIRO CERVANTES PEREZ.

Demandado: FUNDACIÓN EDGARDO CURIEL DE LA HOZ – FUNDECUR Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA.

Teniendo en cuenta la solicitud de información elevada por el señor José Ortega Vásquez, quien funge como parte demandante en el proceso de la referencia, se le hace saber que a la fecha, este proceso se encuentra en trámite del recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de los dos extremos en litigio, cuya admisión en segunda instancia fue definida a través de auto del 15 de marzo de 2024, tal como se puede observar en el expediente electrónico que pernocta en la corporación, por lo que se ordenará que a través de la Secretaría se le comunique lo anteriormente expuesto al peticionario, suministrándole link de acceso al expediente de la referencia, previo el lleno de los requisitos legales establecidos para tal fin.

Sea esta la oportunidad para continuar impartiendo el trámite de rigor al asunto de marras, previo lo siguiente.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid- 19 en el territorio nacional y, el Gobierno Nacional ha expedido varios Decretos a fin de adoptar medidas para evitar la propagación del mencionado virus. Dentro de estos, se expidió el Decreto 417 de 2020, que dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y el Decreto 457 de 2020, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 ordenó la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo del hogaño, adoptando diversas medidas de salubridad pública, de las cuales se destacan, entre otras, el trabajo en casa de Funcionarios Judiciales y empleados, disposición que fue ratificada en Acuerdos que se expidieron con posterioridad, luego de lo cual se dispuso el levantamiento de la aludida suspensión de términos judiciales para algunos asuntos, discriminado por materia cada uno de aquellos.

Ahora bien, con la expedición del Decreto N° 806 de 2020, en materia laboral se dispuso lo siguiente: “**Artículo 15.** *Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.*

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”, norma que fue acogida de forma permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento de definir la segunda instancia y proferir las decisiones que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten su alegatos, por lo que siguiendo el lineamiento trazado en párrafos anteriores y teniendo en cuenta que el auto de admisión respectivo, dentro del proceso de marras, se encuentra debidamente ejecutoriado, la Suscrita Magistrada, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia- Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte recurrente por el término de cinco (5) días, para que proceda presentar sus alegatos dentro del presente asunto. Vencido el termino anterior, dese traslado a los demás intervinientes por termino igual, esto es, otros cinco (5) días para alegar de conclusión.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente en Secretaría a disposición de las partes intervinientes durante el término de traslado indicado en el numeral anterior.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese respuesta a la petición elevada por el señor José Ortega Vásquez el 20 de marzo de 2024, suministrándole link de acceso al expediente de la referencia, previo el lleno de los requisitos legales establecidos para tal fin. Háganse las verificaciones del caso.

CUARTO: cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:
Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abe5cf1b1a66e3b0004b8373ee0327ce4d901e5209e1c3b50ebc7a900e443e6**

Documento generado en 03/05/2024 10:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>